

“Estados” o “reino”. Liturgia de la realeza navarra moderna*

No obstante el espaciamiento progresivo de sus sesiones en Cortes Generales, suplido por el refuerzo competencial de su celosa Diputación permanente¹, los “Tres Estados” o brazos tuvieron viva conciencia de sus responsabilidades y prerrogativas como suprema representación del reino durante los siglos modernos. Constituían el plano de encuentro y decisión de las minorías dirigentes de los sectores tradicionalmente operativos en la economía y la vida pública, el clero, la nobleza y las industriosas poblaciones urbanas, de acuerdo con los principios de jerarquización social del llamado “Antiguo Régimen”. Cabe, sin embargo, anotar que en el espacio navarro, de acusado perfil comunitario como en otras partes, pero reducido y predominantemente agrario, quizá se daba un mayor grado relativo de cercanía y cohesión interna, si se quiere “paternalista”, entre los más favorecidos y los menos afortunados por la cuna y el poder.

A diferencia de los sectores homólogos de otras sociedades coetáneas, con representación y comparecencia declinantes ya en los aledaños del poder monárquico, los “Estados” navarros siguieron velando atentamente en los siglos modernos por la integridad y, en ocasiones propicias, el refuerzo del depósito de tradiciones privativas de gobierno, y no dejaron de desempeñar con exquisita minuciosidad sus altas funciones legislativas y fiscales. En diálogo cortés pero, caso necesario, exigente con el poder monárquico, fueron acentuando el tono de sus protestas y reivindicaciones frente a la creciente marea centralizadora del pensamiento político de signo tanto absolutista como, finalmente, liberal. La noción de “agravio” al reino o “contrafuero” se mantuvo siempre despierta en la sensibilidad del cuerpo social navarro, alertado por sus mandatarios estamentales congregados en asamblea conforme al modelo perfilado estructuralmente en el siglo XIII y un discurso de ecos también medievales. He aquí cómo se definían a sí mismos en el momento más “fuerte” de la vida pública, la toma oficial de posesión del reino por el nuevo monarca —en este caso, Fernando VII (III), 8 de julio

* *Signos de identidad histórica para Navarra*, II, Pamplona, 1996, pp. 65-72.

¹ M. P. HUICI GOÑI, *Las Cortes de Navarra durante la Edad Moderna*, Pamplona, 1963; J. SALCEDO IZU, *La Diputación del Reino de Navarra*, Pamplona, 1969, y *Atribuciones de la Diputación del Reino de Navarra*, Pamplona, 1974, ambas obras con paginación seguida. Análisis detallados de la composición y facultades de ambos organismos.

de 1817²–, la ceremonia del juramento mutuo: “Nos, los preladados de este reino de Navarra, por nos y en voz y nombre de todos los preladados y clerecía de él (*“Estado” o brazo eclesiástico*), y nos, los ricos hombres, generosos nobles, barones, vizcondes, caballeros, hijosdalgo, infanzones que presentes estamos, por nos y por los demás que están ausentes (*brazo militar o nobiliario*), y nos, los procuradores de las ciudades y buenas villas de este reino de Navarra, por nos y en voz y nombre de los habitantes y moradores de las dichas ciudades y buenas villas, y por nuestros constituyentes (*brazo de las universidades o popular*), en virtud de los poderes especiales que para ello tenemos y de todo el reino de Navarra, así ausentes como si fuesen presentes”.

La historia avala plenamente para los navarros el sistema de relaciones originariamente “contractuales” entre el reino o pueblo y sus soberanos. Pero éstos son ahora monarcas “distantes”, titulares de una Corona plural de reinos, los de las llamadas “España”, y suelen hacerse cargo de Navarra de forma vicarial a través de sus virreyes. Ya no es factible la orquestación de una liturgia de la realeza como la practicada hasta 1512 bajo las dinastías de Evreux, Trastámara y Foix sucesivamente, ni siquiera la anterior y menos aparatosa descrita en el “Fuero” y preparada para los primeros monarcas “extraños” de la casa condal de Champaña.

ACTUALIZACIÓN RITUAL

La de la realeza navarra moderna no es una liturgia áulica, centrada en la exaltación de la sagrada majestad regia. Se ha convertido en un ceremonial en cierto modo popular, una periódica reafirmación de la identidad del reino como interlocutor permanente del soberano por virtud de un sistema, originariamente pactado, que condiciona la obediencia de los súbditos al previo compromiso del soberano de respetarles su legado intangible de derechos adquiridos, “fueros” y “libertades”.

Ya no hay unción del monarca, ni imposición personal de la corona, ni toma del cetro con la mano derecha y, con la izquierda, la “poma” representativa del globo terráqueo, ni entronización, ni cántico del *Te Deum, laudamos*, gestos y signos foráneos sobreañadidos a las pautas del “fuero antiguo”. Tampoco se practican ya, como en este último se contemplaba, los ritos de la vela nocturna del monarca, la ofrenda de paño de púrpura y moneda de oro y plata en la subsiguiente misa, el alzamiento sobre el escudo a los clamores de “real, real, real”, el derramamiento de monedas sobre el pueblo, o ceñidura personal, juego y exhibición de la espada. Pero algunos de estos componentes simbólicos del advenimiento de nuevo soberano, la unción y el alzamiento en particular, continuarán vivos en la memoria colectiva³.

Sólo se celebrará en adelante el rito que siempre había precedido a los demás, es decir, el juramento del monarca, como respuesta a la demanda social de una promesa ineludible, sacralmente garantizada⁴. Y aunque con la envoltura retórica propia de la nue-

² *Cuadernos de las Leyes y agravios reparados por los Tres Estados del reino de Navarra*, 2 [1794-1829], Pamplona, 1892 (reimp. 1964), pp. 179-192, en especial 187-188.

³ En la exposición de motivos de su petición a Felipe IV (VI) para que se atribuyera el honor debido a las armas de Navarra, las Cortes aludían a la unción al argumentar que “siendo este reino de los más antiguos de España..., y que los reyes de él, predecesores de V. M. han sido siempre ungidos, y teniendo esta prerrogativa y otras de mucha preeminencia”. *Novissima Recopilacion de las Leyes de Navarra*, por J. Elizondo, 1, Pamplona, 1735 (reimp. 1964), 1, tít. 2, ley 57 (p. 125).

⁴ “Primero que lís iurás, antes que lo alçassen, sobre la cruz e los evangelios”, *Fuero General de Navarra* [FN], ed. P. Ilarregui y S. Lapuerta, Pamplona, 1869 (reimp. 1964), 1, 1, 1, p. 7. Cf. Á. LIBANO ZUMALACÁRREGUI, *El romance navarro en los manuscritos del Fuero Antiguo del Fuero General de Navarra*, Pamplona, 1977; no tiene en cuen-

va época, ese juramento se seguirá formulando en términos sustancialmente coincidentes con los pronunciados antes de la incorporación a la Corona Real de Castilla.

FÓRMULA DEL JURAMENTO

Puede resultar ilustrativo para un cotejo de términos y conceptos el juramento prestado por ejemplo en el nombre de Fernando VII (III)⁵, coincidente casi a la letra con la pauta utilizada desde que el 20 de agosto de 1551 juró ante las Cortes de Tudela como príncipe heredero todavía el futuro rey Felipe II (IV)⁶. Cabe referirlo al juramento de Fernando el Católico (1513) que, según se indica en otro lugar, recoge sustancialmente a su vez el de los últimos reyes privativos Catalina y Juan III (1494). Véase a continuación el tenor de los compromisos que juraba el monarca, con las leves diferencias resaltadas tipográficamente.

1. “Mantener y guardar todos vuestros fueros, leyes y ordenanzas, usos y costumbres, franquezas, exenciones, libertades, privilegios *y oficios* que cada uno de vosotros presentes y ausentes tenéis, así y por la forma que los habéis usado y acostumbrado, sin que sean aquellos interpretados sino en utilidad y provecho, conveniencia y honor del reino, y que así lo mantendrá y guardará Su Magestad en todo el tiempo de su vida a vosotros y a vuestros sucesores, *no obstante la incorporación hecha de este reino con la Corona de Castilla, para que este dicho reino de Navarra quede de por sí* y le sean observados los dichos fueros, leyes, usos y costumbres, privilegios, oficios y preeminencias sin quebrantamiento alguno, amejorándolos y no apeorándolos en todo ni en parte.

2. Y que todas las fuerzas y *agravios y desafueros* que a vosotros y a vuestros predecesores hasta aquí se haya hecho por los señores reyes antepasados de este reino y por sus oficiales, los deshará y enmendará bien y cumplidamente según fuero, como también los que en adelante se hicieren, sin escasa *ni dilación alguna*, a saber es, aquellos que por buen derecho y con verdad se hallaren por hombres buenos, cuerdos, naturales y nativos del dicho reino.

3. Así bien ratifico y juro que Su Magestad no hará ni mandará batir moneda sin que sea con voluntad y consentimiento de vosotros los dichos Tres Estados, conforme a los fueros de este dicho reino.

4. También ratifico y juro que Su Magestad partirá y mandará partir los bienes y mercedes de este reino con los súbditos y naturales nativos y habitantes de él, según disponen los fueros, leyes y ordenanzas de este reino, entendiendo ser natural el que fuere procreado de padre o madre natural habitante actual en este reino de Navarra.

5. Y el que fuere nacido en él de extranjero no natural ni habitante actual, no se entienda ser natural de este dicho reino, ni pueda gozar de las libertades, preeminencias *ni naturaleza* de él.

6. Y que durante la larga vida de Su Magestad mantendrá todos los castillos y fortalezas de este dicho reino en manos, guarda y poder de hombres hijosdalgo naturales y nativos habitantes y moradores de este reino de Navarra, cuando la necesidad de la guerra de este dicho reino cesare, conforme a los fueros y ordenanzas de él.

ta las redacciones del mismo texto transmitidas por el fuero extenso de Tudela (H. ARRECHEA SILVESTRE, *El fuero de Tudela. Estudio y edición crítica*, Pamplona, 1994, tesis doctoral inédita).

⁵ *Cuadernos de las Leyes*, pp. 186-187.

⁶ Incluido en la *Nov. Recopilación*, 1, tít. 1 (“Del rey, de su coronación y juramento”), pp. 25-26. Siguen los juramentos del futuro Felipe III (IV), el 28 de marzo de 1586 por poderes y personalmente el 22 de noviembre de 1592, y del rey Felipe V (VII), el 19 de noviembre de 1701, y de su heredero el futuro Luis I (II), el 12 de mayo de 1716, ambos por poderes, pp. 29-65.

7. Asimismo en virtud de dicho poder, ratifico, quiero y me place que, si en lo que he jurado o en parte de ello lo contrario se hiciere, vosotros los dichos Tres Estados y pueblo de Navarra no seáis tenidos de obedecer en aquello que contraviniere en alguna manera, antes todo ello sea nulo y de ninguna eficacia y valor”.

Se observan en el punto 1 dos interpolaciones, por un lado la palabra “oficios”, añadida a la enumeración inicial de los fueros y privilegios jurados y, por otro, la frase relativa a la incorporación del reino “con la Corona de Castilla” para indicar que no debe obstar en la preservación de tales tradiciones forales. En el 2 se refuerza y aclara el concepto de “fuerzas” infligidas a los súbditos mediante la locución “y agravios y desafueros”, y se exige toda prontitud en su reparación, “sin dilación alguna”.

No hay cambios apreciables en los puntos 3, 6 y 7, pero en el 4 se suprime, quizá por considerarse redundante, la previsión de “Que todos los oficios del dicho reino de Navarra no se pondrán que no sean naturales o nativos y habitantes de este reino”. El punto 5 queda reducido a la exclusión de la naturaleza navarra y de las correspondientes “libertades y preeminencias” para los nacidos de padre extranjero dentro del reino. Y omite dos previsiones, acaso por considerarlas implícitas en este mismo o el anterior apartado, la que insiste en la prohibición genérica de asignar oficios a los no naturales y reservarlos a navarros, y la que contempla la reserva de sólo cinco oficios “en bailío” para extranjeros, práctica sin embargo en todo momento vigente, como se sabe, mientras subsistió el reino.

ORQUESTACIÓN CEREMONIAL RELIGIOSA Y POPULAR

Como hito capital en la suprema articulación del espacio político, el juramento regio debe estar dotado de condignas solemnidades, aptas para resaltar la sacralidad del compromiso y su resonancia eficaz en la conciencia de ambas partes y, en particular, la del reino o pueblo y sus “Estados”. Se celebra una serie armonizada de representaciones con imágenes bien perceptibles: 1º, un escenario de excepción, el templo catedralicio, con una cuidada distribución jerárquica de sus espacios y una digna dotación de signos ornamentales; 2º, un argumento protocolario de actuaciones, palabras y gestos rituales; y 3º, un eco o clamor proyectado en ondas sucesivas, las más sutiles dentro del propio escenario, con selectos oficiantes, y las más elementales pensadas para impresionar, antes y después del acto, los oídos, retinas y vibraciones de la multitud exterior, el “pueblo real”, receptor final del mensaje oficiado por el “pueblo institucional”.

El escenario catedralicio

El juramento se oficiaba, como era tradición⁷, en la “santa iglesia catedral” de Pamplona. He aquí cómo quedaban dispuestos en el crucero un tablado alfombrado, el estrado, el dosel, la silla y el sitial, y cómo se adornaban las paredes interiores del templo⁸:

“Un *tablado* muy capaz y majestuoso, que estaba en el crucero de la dicha santa iglesia, desde el púlpito del evangelio y pilar de la capilla mayor que corresponde al dicho púlpito, hasta la parte del altar de San Gregorio y pared que corresponde al claustro, aupando el dicho tablado toda la parte del crucero referido, siendo la altura del dicho tablado al parecer de dos varas.

⁷ “Todo rey de Navarra se debe levantar en Santa María de Pamplona” (FGN, 1.1.1). Precisión incorporada poco después de 1274 al ritual primitivo donde se había establecido “se levante rey en siet de Roma, o de arzobispo o de bispe” (ibíd., 1.1.2).

⁸ Se toma como ejemplo el acta del juramento a nombre de Felipe V (VII), con fecha 19 de noviembre de 1701. *Actas de las Cortes de Navarra*. Libro 5, dir. L. J. FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, Pamplona, 1995, pp. 284-290.

Y se puso un *estrado* de una grada más de una tercia de alto, al parecer que sería de once pies en cuadro, y un rico *dosel* con el escudo de las armas de este reino, todas las *paredes* ricamente adornadas de colgaduras de mucho valor, cubierto y alfombrado todo el suelo del dicho tablado, y puesta una *silla* de terciopelo carmesí con franjas de oro debajo del dicho dosel y un *sitial* de la misma tela delante.

La forma con que estaba puesto el dosel sobre la misma grada o tarima que estaba arrimada a la pared que corresponde al claustro estaba distante de ella media vara, bajando la caída de dicho dosel en la misma igualdad.

Y respecto de que la tarima era de once pies en cuadro, venía a estar en tal disposición la silla y sitial del señor virrey, que estaba apartada de la caída del dosel, la silla cerca de una vara y el sitial delante, sin dejar más lugar que el suficiente para poner la rodilla sobre la tarima a hacer el juramento los Tres Estados”.

Entrada de los Estados y llegada del virrey

El protocolo preveía un desfile de los “Tres Estados” desde la sala de la Preciosa, lugar de reunión o “solio”. Iban precedidos por “sus maceros y demás ministros” y cerraban “el cuerpo” de la comunidad los presidentes de cada uno de los brazos. Se colocaban en el crucero “sentados en dos hileras en sus bancos de respaldo por su orden, según la costumbre que tienen, que empezaban igualando a las dos extremidades de dicha tarima y grada en distancia por cada parte de media vara”.

Los miembros del Consejo Real y los alcaldes de la Corte Mayor y el fiscal del rey tenían reservados los bancos dispuestos para ellos, “arrimados a la pared por una y otra parte fuera de la grada y goteras del dosel”. Como les correspondía por sus funciones gubernativas y judiciales, llegaban acompañando al virrey, cuyo consejo iba precedido por “el rey de armas con su cota y espada desnuda y muchos gentileshombres”. Ya en el recinto catedralicio y tras haber orado primero ante el Santísimo Sacramento, el virrey era acogido con el “acatamiento debido”, todos en pie, y al tiempo que dedicaba un saludo a la concurrencia, tomaba posesión de su silla, adornada y colocada destacadamente bajo el dosel, mientras los de su séquito ocupaban a su vez los asientos previamente reservados⁹.

Preliminares piadosos

El componente religioso de la ceremonia empezaba con una misa solemne, eco evolucionado del rito inicial del primitivo alzamiento del monarca¹⁰. En tiempo de Catalina y Juan III, al comenzar la misa se requería a los notarios a levantar acta de lo acontecido y sólo a continuación hacía el monarca sus ofrendas. Al juramento se antepoñían ahora, también como impresionante preámbulo piadoso, el sacrificio eucarístico y las invocaciones al Espíritu Santo: “Y el ilustrísimo señor¹¹..., obispo de esta ciudad, del Consejo de S. M., presidente del brazo eclesiástico, salió del asiento en que estaba y se fue a revestir para decir la misa a un altar portátil que para este efecto estaba prevenido y adornado en el dicho tablado, arrimado al retablo de la capilla de San Gre-

⁹ “Y al tiempo que llegó al lugar donde estaba sentado dicho Reyno, se levantaron dichos Tres Estados e hicieron el acatamiento debido a dicho señor virrey. Y Su Excelencia, saludándolos, después de hecha oración al Santísimo Sacramento, tomó su silla debajo del dosel, apartándola del respaldo a distancia de una vara.. Y los del dicho Consejo, alcaldes de Corte y fiscal se sentaron en sus asientos”.

¹⁰ Pasaba la noche precedente en vela y de pie (“et seya en pie la nueyt de so vigilia”) y, sólo tras el juramento, se tenía previsto que oyera misa y comulgara (“oya so missa en la glessia, et offra pórpora et de so moneda et pues comingue”). FGN, 1.1.1.

¹¹ En los actos del juramento que aquí se aduce, el obispo pamplonés era Juan Íñiguez Amedo (1700-1710).

gorio. Y empezó la misa, que dijo rezada, la cual oyeron el señor virrey, los dichos Tres Estados y los del Consejo y Corte y fiscal desde los asientos que cada uno tenía y ocupaba en dicho tablado.

Y acabada la misa, se desnudó el señor obispo y entonaron los músicos de la capilla que estaban en el mismo tablado cerca del dicho altar el *Veni, Creator Spiritus*, y su ilustrísima tomó una estola y capa y dijo una oración del Espíritu Santo y, acabada, dejó la capa y se volvió a su asiento”.

Proposición del rey, respuesta del reino y poderes regios

A indicación del mandatario regio, el rey de armas, delante de él, “en pie y descubierta, con su cota y la espada desnuda en la mano”, llamaba la atención de los asistentes repitiendo tres veces el vocativo “oíd”. Y el propio virrey abría la solemnidad cívica “con breves palabras y de gran ponderación” dirigidas a los Tres Estados para comunicarles la voluntad del monarca de ser jurado en su ausencia por “rey y señor natural”, honrado y “muy servido y de nuevo obligado a mirar por las conveniencias de este reino y sus naturales”. A la lectura por el protonotario de la oportuna proposición regia, seguía la respuesta del reino por voz del obispo: “El dicho señor obispo en nombre de los Tres Estados, estando en pie y descubiertos, respondió las siguientes palabras: “el Reyno está pronto y dispuesto para hacer lo que S. M. manda en jurar al rey, nuestro señor, por su rey y señor natural en manos de vuestra excelencia”.

De nuevo competía al protonotario leer la escritura de los poderes regios y más adelante, a instancias igualmente del virrey, repetiría “en voz inteligible” el texto del juramento, “en la forma y manera contenida en un papel”.

Juramento del virrey

Ante el obispo, revestido con capa y mitra y sentado a su derecha bajo el mismo dosel, y con el prior de Roncesvalles y el abad de Irache arrodillados a derecha e izquierda respectivamente –el segundo sosteniendo el misal–, el virrey ponía sus manos en adoración sobre la cruz y los santos evangelios. E hincado de rodillas, y con él los de su séquito, juraba a los Tres Estados –todos en pie– y con ellos a “todo el pueblo de Navarra”: “Se levantó el señor virrey de la silla... y se puso de rodillas delante de la cruz y un libro misal que estaba abierto sobre un sitial de terciopelo y damasco carmesí con franjas de oro, puesto todo sobre dos almohadas de lo mismo, y a los dos lados del sitial se pusieron de rodillas los señores prior de Roncesvalles a la mano derecha y el abad de Irache a la siniestra teniendo el misal. Y habiendo tomado la capa y mitra el dicho señor obispo y sentándose en una silla debajo del mismo dosel, a la mano derecha del señor virrey, su excelencia tocó la cruz con sus manos y la adoró, y asimismo los santos evangelios, estando de rodillas a la solemnidad del dicho juramento y los del dicho Consejo, alcaldes de Corte y fiscal de S. M. Y, todos en pie, el dicho señor virrey juró a los dichos Tres Estados y a todo el pueblo de Navarra”.

Juramento del reino. Besamanos

Con el virrey de nuevo en su regia silla y sentados y cubiertos todos los presentes, se volvían a levantar los componentes de los Tres Estados para ir desfilando y jurar a su vez por el orden rigurosamente preestablecido: “Y todos los dichos Tres Estados... uno en pos de otro, por la orden sobredicha, haciendo primero cada tres cortesías, tocando por sus propias manos y adorando reverencialmente la cruz y los santos evangelios, juraron en la forma y manera contenida en un papel que fue leído por el secretario de

los Tres Estados, estando todos en pie y descubiertos, menos el señor virrey, que estaba sentado y descubierto durante el tiempo que se leyó el dicho juramento, que los fueron prestando hasta que se concluyó uno y otro, habiendo apercibido el dicho rey de armas silencio y dicho por tres veces en alta voz: oyd, oyd, oyd”.

Aun acomodada a la prosa de la época, la fórmula de aceptación de “rey y señor natural” por parte del reino, estaba redactada en términos que con sus arcaísmos evocaban el contenido medular del primitivo juramento, de matices marcadamente “feudo-vasalláticos” en sus referencias a la guarda del “cuerpo”, la “tierra” y el “pueblo” o reino y a la ayuda fiel a mantener los fueros¹²: “Juramos sobre esta señal de la cruz y santos evangelios, por cada uno de nos tocados y reverencialmente adorados, y le recibimos y tomamos por rey y señor nuestro natural. Juramos y prometemos de le ser fieles y de le obedecer y servir como a rey y señor natural nuestro, heredero y legítimo sucesor de este reyno, y de guardar la persona, honor y estado bien y lealmente, y que le ayudaremos a mantener los fueros y su estado y a defender el reyno como buenos y fieles súbditos y naturales deben hacer y son obligados a obedecer y servir, y de guardar la persona, honor y estado de su rey y natural señor”.

Declarada la aceptación del juramento por parte del virrey y de nuevo en sus asientos, los mandatarios del reino volvían a levantarse y, descubiertos, pasaban uno tras otro por su orden “a besar la mano del rey”, su señor, y en ausencia de éste rendir “acatamiento” al virrey en su nombre. Se trataba exactamente de la misma imagen gestual de sumisión que perfeccionaba el mismo juramento del reino en el fuero medieval: “E deven besar su mano”¹³. Sentado y “descubriéndose al tiempo que los Tres Estados le hacían cortesía y acatamiento”, el virrey “les agradeció y mostró estimar en mucho” de parte del monarca.

Oración y música de acción de gracias

No sin que antes ciertas “universidades” del brazo popular hicieran constar su “protesta” por el orden que en el protocolo se les tenía asignado¹⁴, la oración de acción de gracias final, “habiendo cantado la música con gran solemnidad”, corría a cargo del obispo, con estola y “capa rica” y asistido, “como a todo el oficio desde el principio de la misa”, por el maestro de ceremonias de la catedral y “algunos capellanes”.

Primeros clamores de júbilo

Vuelto el prelado a su asiento, concluían las solemnidades con un conjunto simbólico de muestras y festejos dignos de una proclamación oficial de soberano. Dentro todavía del templo todos los concurrentes y mientras allí mismo “tocaron los clarines, ministriles y otros instrumentos”, se daba noticia pública del jubiloso acontecimiento mediante signos de máxima resonancia cívico-religiosa y militar: “se tocaron todas las campanas de la dicha iglesia catedral y todas las de las parroquias y conventos de la ciudad por buen rato”, y en el cementerio contiguo disparó “la milicia” que allí estaba “en escuadrón”, al tiempo que se hacían también las “salvas con la artillería del castillo y ciudadela”.

¹² “Et los ricosomnes e savios deven iurar al rey sobre la cruz e los evangelios de guardarle el cuerpo e la tierra e el poble, los fueros ayudarle a mantener fielmiente”.

¹³ FGN, 1.1.1.

¹⁴ Los procuradores de Tudela, por ejemplo, declaraban que su ciudad tenía “derecho a preferir a la de Estella en el dicho acto... y en los asientos y demás honores y preeminencias”, y lo mismo hicieron los de Sangüesa, Olite, Viana, Lumbier y Puente la Reina con respecto a Corella, así como otras villas.

Desfile hacia palacio

Al primer gran anuncio acústico, seguían las galas del desfile de la comitiva figuradamente regia por las calles de la ciudad. Tras dejar su asiento y saludar descubierto a los “Tres Estados”, desestimando “su cortesía y ofrecimiento” de querer acompañarlo¹⁵, el virrey salió del templo “acompañado de los del Consejo, alcaldes de la Corte y fiscal de Su Majestad y de otros muchos caballeros, capitanes y entretenidos, y se fue a los palacios reales donde tiene su habitación y continua residencia, yendo delante el dicho rey de armas con su cota y espada desnuda en la mano”.

Festejos populares

Como colofón multitudinario de tan señalada fecha y “en muestra del regocijo que todo el reyno tenía de que se hubiesen hecho y celebrado los dichos juramentos”, “el resto del día se ocupó en regocijos y fiestas públicas, y a la noche muchos fuegos y luminarias”. Y a las expresiones populares de alegría volvieron a unirse los indicadores estruendosos de las fuerzas armadas, voz significativa del poder monárquico: “Hizo salva la infantería en la plaza del palacio, y en el castillo se dispararon muchas piezas de artillería”.

Reiterada con todas sus solemnidades en cada cambio de soberano y de heredero, la histórica ceremonia no sólo mantenía encendida la memoria de su identidad en los “Tres Estados” y todo el pueblo navarro, sino que tampoco debía de dejar de impresionar a los agentes del poder monárquico y, en particular, al virrey e influir hasta cierto punto en sus actuaciones gubernativas.

En todo caso, no eran el juramento regio y su ritual una expresión meramente testimonial, una escenificación fósil de un lejano reencuentro del rey y su reino, sino una imagen mental vivamente operativa, la reafirmación solemne y necesaria que en cada cambio de soberano traducía la continuidad permanente, atenta y con frecuencia tensa del reino “de por sí”. Como se ha observado recientemente, a propósito de las Cortes de 1780-1781 y sus alegatos, en éstos se pone claramente de manifiesto que tal juramento no era o, por lo menos, no se reputaba una pura formalidad, desprovista de contenido, sino que constituía efectivamente “la clave del régimen navarro”¹⁶, a manera de piedra angular en la cúpula de poder público. Cabe recordar, por ejemplo, la patética apelación al monarca de las últimas Cortes, de 1828-1829, recordando que los fueros del reino “se han mantenido por más de once siglos, porque la dilatada serie de los señores reyes que han sucedido en él han cumplido religiosamente la sagrada obligación de guardar los fueros y libertades de los navarros”¹⁷.

La memoria historiográfica, como en otras sociedades de la época, había llegado a anticipar hasta cinco siglos el referente “mítico” tanto de los orígenes del reino como

¹⁵ El virrey iba a mostrarse en su itinerario ante el “pueblo real”, por lo que no debía de parecer congruente que se integraran en su cortejo la representación, trasunto simbólico, de ese mismo pueblo o reino, los Tres Estados, cuyos miembros retornaron a la sala de la Preciosa, precedidos como a la llegada por sus maceros, “con sus mazas” y “demás ministros”, a continuación “se fueron a sus casas”. Sin embargo, en la coronación de Catalina y Juan III, acabadas todas las ceremonias, salieron los reyes con sus coronas, pomas y cetros en procesión hasta el cementerio y, aquí, el rey sobre un caballo blanco y la reina “en unas ricas andas” (“por cuanto estaba preñada de seis meses”), rodeados de los Tres Estados, desfilaron con gran solemnidad por las calles y plazas “por donde la procesión general... suele andar”; vueltos a la catedral, se apearon y fueron al refectorio a comer, “teniendo convidados a todas las gentes de los dichos Estados”. Cf. *Nov Recopilación*, 1, p. 21.

¹⁶ Cf. L. J. FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, “Introducción”, *Actas. Libros 11 y 12 (1780-1781)*, Pamplona, 1995, p. 14.

¹⁷ Ley 7 de 9 de septiembre de 1828. *Cuadernos de las leyes*, pp. 421-423.

de su supuesto previo, el alzamiento de un primer rey, hasta hacerlos coetáneos del príncipe asturiano Pelayo. Pero, en todo caso, el singular sistema político de relación contractual entre el monarca y su pueblo había arraigado con la mayor hondura en la conciencia colectiva de los navarros a través precisamente de la liturgia regia que durante seis centurias se abrió y quedó del todo condicionada por el rito del juramento. Y traducido por simbolismos de lenguaje sencillo pero por ello más penetrante, aquel nervio medular con su sagrado fluido se había mantenido activo a través de la prolongada sucesión de monarcas “extraños” y, con mayor viveza si cabe, con los ulteriores reyes “distantes” desde Fernando II (I) el Católico. Despojado ya de otros elementos y signos áulicos, cambiantes y accesorios, el juramento se reafirmó como antorcha máxima de una tradición ininterrumpida y eficazmente operativa, exponente de unos “derechos originarios e históricos” imprescriptibles.

Incluso desaparecidos el reino y, en consecuencia, el símbolo del juramento tal como se había practicado hasta Fernando VII (III), pervivió el pensamiento político que lo informaba, es decir, el de que las leyes y demás preceptos relativos al ordenamiento interno eran y debían ser “contractuales”, “paccionadas”, o sea, dimanantes de una potestad compartida, los Tres Estados” o “pueblo” y su monarca. Y este principio de que por virtud del juramento regio las leyes eran resultado de un pacto histórico originario, “lo hizo suyo –con las lógicas transformaciones de un nuevo régimen que supuso la desaparición de la sociedad estamental y sus sistemas representativos– el liberalismo doctrinario y lo plasmaron los liberales moderados en varias constituciones”, como las españolas de 1845 y 1876¹⁸.

¹⁸ L. J. FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, “Introducción”, *Actas. Libros 1,1 y 12*, p. 14.